

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	19/03/2025 10:24	Fecha/hora resolución	19/03/2025 10:28
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000509
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000014-0001101107	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Equipamiento Médico con Readeacuación, Reposición Angiógrafo del Hospital México		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000268	26/02/2025 21:16	LAURA NUÑEZ AVENDAÑO	ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000433 del 27 de febrero de 2025 a las 14:26 p.m., esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000268 - ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

1) GIT-FR047-Términos de Referencia Mantenimiento y Garantía de Equipo Médico y Mobiliario Médico, Apartado 11: Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones, en el apartado "**11 TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA ESTE CONTRATACIÓN**" dispone lo siguiente:

Clasificación de Equipos Médicos	Tiempo de Respuesta	Tiempo de Paro Aceptado
Alta Complejidad	Máximo 04 naturales	72 horas naturales por trimestre para servicios críticos
Mediana Complejidad	Máximo 06 naturales	72 horas naturales por trimestre para servicios críticos
Baja Complejidad	Máximo 08 naturales	120 horas naturales por trimestre para servicios críticos
Mobiliario Médico	Máximo 12 naturales	120 horas naturales por trimestre para servicios críticos

Al respecto, el objetante solicita que este punto sea modificado, leyéndolo de la siguiente manera: "**• Clasificación de equipos médicos: Alta complejidad • Tiempo de respuesta: máximo 04 horas naturales • Tiempo de paro aceptado: o Opción #1: 216 horas naturales (9 días naturales) por trimestre para servicios críticos. o Opción #2: 360 horas naturales (15 días naturales) por semestre para servicios críticos. o Opción #3: 480 horas naturales (20 días naturales) por año para servicios críticos. o Opción de Préstamo de Equipo: Considerando que para el hospital lo más importante es continuar con la atención de los pacientes entonces se considera que si durante una falla del Angiógrafo, la empresa adjudicada facilita un Arco en C de alta potencia (15kw), con detector plano de 30x30 cm y con paquete cardio-Vascular (de la misma marca del angiografía), se extenderá el tiempo de paro indicado hasta un máximo de un 50%.**" Indica que se ofrecen varias opciones y que lo importante, en caso de falla, es ofrecer alternativas para mantener la atención de los pacientes. Por lo anterior, pretende que se valore la posibilidad que ante una falla del Angiógrafo la Administración permita el préstamo de un Arco en C, mientras se repara el angiografía. Afirma que no existe un estudio de mercado que justifique el tiempo de paro de la Administración. Adiciona que se podría pensar que para lograr el tiempo de paro es suficiente contar con un stock de repuestos, sin embargo, esto no asegura que cuando uno de ellos se requiera utilizar el mismo esté en perfecto estado y resuelva el problema presentado, además que aumenta los costos. Detalla que en el futuro existe la altísima probabilidad de importación, lo que demora entre 8 a 10 días naturales en el mejor de los casos. Señala que incluir en el pliego de condiciones un tiempo de paro materialmente imposible de cumplir (no acorde con la realidad del mercado) representa un altísimo riesgo para la empresas oferentes pues incumplir con dicho tiempo no solamente trae como consecuencia el pago de la multa económica respectiva, sino que la empresa adjudicada puede verse expuesta al régimen de sanciones estipulado a partir del artículo 118 de la LGCP y su reglamento. Por su parte, la Administración manifiesta que los tiempos obedecen al grado de complejidad de la tecnología por adquirir (equipo crítico) y la complejidad en la atención requerida en los servicios de Terapia Endovascular. Detalla que la población atendida en estos servicios obedece a pacientes comprometidos altamente en su sistema cardiovascular, una de las principales causas de mortalidad a nivel nacional, por lo anterior, los pacientes requieren una atención inmediata en caso de presentarse un evento. Indica que por la cantidad de pacientes que requieren ser atendidos esta red se encuentra saturada y la atención no es del todo inmediata propiciando un mayor riesgo y aumento en las listas de espera de los pacientes. Recalca la importancia de contar con tiempos de paro aceptado en rangos en donde la Administración garantice una atención clínica oportuna y de esta forma cada posible oferente prepare su oferta de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones, para cumplir con este objetivo a la luz de la implicación de garantizar y ofrecer una oportunidad de vida a los pacientes en riesgo en donde el tiempo se vuelve algo más que elemental. Dispone que discrepa por completo en que no se puede contar con un stock de repuestos en el país, lo cual no solo es un desacuerdo, sino que atenta contra el objetivo de poder garantizar menores tiempos de paro, en caso de requerir algún repuesto. Adiciona que el tiempo de paro aceptado que se solicita se alinea a las condiciones físicas y operativas de un equipo nuevo, situación distinta si lo contratado obedece a un equipo que sobrepase la mitad de su vida útil, donde la frecuencia de acciones correctivas se incrementan y por lo tanto estos tiempos deben ser mayores porque existen más probabilidades de cambio de repuestos de gran relevancia. Manifiesta que un Arco en C, no brinda la totalidad de los procedimientos que lleva a cabo un Angiógrafo, por lo cual no puede considerarse como respaldo al equipo principal en vista de que no son comparables. Menciona que según el criterio de expertos consultados, existen ciertos procedimientos que no se podrían realizar con este equipo ya que no cuenta con todos los softwares necesarios, ni con la sincronización de la mesa y el arco. Señala que el Arco en C limita los procedimientos hemodinámicos ya que su acción se reduce a los movimientos automatizados entre la mesa del paciente y el Arco, en vista de que los Arcos en C se posicionan de manera manual por un operario. Partiendo de las consideraciones de las partes, corresponde recordar que el recurso de objeción si bien se constituye en herramienta para "*depurar*" el cartel, de ninguna forma puede emplearse tal oportunidad procesal para ajustar los requerimientos cartelerios a las necesidades o posibilidades que el recurrente puede ofrecer por sus características o condiciones como empresa. Todo lo contrario, son los potenciales oferentes quienes deben ajustarse a lo estipulado en el pliego de condiciones, al constituir este lo que en principio requiere adquirir la Administración, ya que se parte de que esta última es la mejor conocedora de sus necesidades y por ende quien sabe cómo plasmar los requerimientos en el cartel, ejercicio que realiza en atención a su discrecionalidad administrativa y al interés público que está llamada satisfacer. En el caso concreto, si bien el objetante indica que el plazo de paro es de difícil cumplimiento y detalla las situaciones que podrían presentarse y que podrían tener un impacto en el mismo, lo cierto es que dichas condiciones no se acreditan con base en prueba idónea. Siendo así, no se tiene por demostrado que se requieran de tiempos de paro mayores ni tampoco se justifican los tiempos que se detallan en la pretensión del objetante, ni por qué son de imposible cumplimiento los del pliego de condiciones como lo indica. Asimismo, considerando lo ya dicho, no se evidencia una limitación a la participación del objetante ni una infracción de principios o normas de contratación pública. Aunado a lo antes dicho, la Administración, que es la conocedora de su necesidad, ha justificado la necesidad de mantener los tiempos tal y como están regulados en el pliego de condiciones. Lo anterior, en los siguientes términos: "[...] se recalca la importancia de contar con tiempos de paro aceptado en rangos en donde la Administración garantice una atención clínica oportuna y de esta forma cada posible oferente prepare su oferta de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones, para cumplir con este objetivo a la luz de la implicación de garantizar y ofrecer una oportunidad de vida a los pacientes en riesgo en donde el tiempo se vuelve algo más que elemental." Ahora, en cuanto al préstamo de un Arco en C, mientras se repara el angiografía, lo cierto es que no se ha demostrado que el mismo pueda cumplir con lo requerido en el objeto de la contratación. En este sentido, debe verse que la Administración ha señalado, al atender la audiencia especial, que: "*Es importante recalcar que un Arco en C, no brinda la totalidad de los procedimientos que lleva a cabo un Angiógrafo, objeto contractual, por lo cual no puede considerarse como respaldo al equipo principal en vista de que no son comparables. / Como bien se sabe, el objeto del contrato se centra en dotar de un angiografía para el abordaje de los pacientes con enfermedades cardio vasculares y neurológicas, en todos los procedimientos que se requieran desarrollar en una sala de hemodinamia, a su vez, por las características propias del arco en c y según el criterio de expertos consultados, existen ciertos procedimientos que no se podrían realizar con este equipo ya que no cuenta con todos los softwares necesarios, ni con la sincronización de la mesa y el arco, aspecto con que sí cuentan los angiografos, y esto se torna fundamental para llevar a cabo ciertas prácticas de hemodinamia, por lo cual, se vería afectada considerablemente la atención de todos los pacientes. / Otro punto importante es que el Arco en C limita los procedimientos hemodinámicos ya que su acción se reduce a los movimientos automatizados entre la mesa del paciente y el Arco, en vista de que los Arcos en C se posicionan de manera manual por un operario.*" Por lo tanto, se **rechaza de plano** este extremo del recurso.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
-----------	----------------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	19/03/2025 10:27	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/03/2025 10:28	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	24/03/2025 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-00477-2025
Fecha notificación	19/03/2025 14:26